



Acroyada la publicacion del escrito por certificacion expedida en San Roque el dia 18 de Junio de 1925, por el Secretario del Ayuntamiento, que ha sido presentada, en nombre del Reino correspondiente, a las once horas de hoy ante el Notario 215 del tomo 80 del libro que archiva el numero 17 de su legajo.

San Roque 24 de Junio de 1925



02 MAR. 2006

*Obra Nueva*

RUSTICA: Un pedazo de tierra de eucaliptal, huerta, arboles y chumberas, al sitio conocido por partido de La Encubierta, en termino de Jimena de la Frontera, con una cabida de siete mil quinientos metros cuadrados. Linderos: al Norte, Egido Püblico; Sur, calzada del Rio Hozarganta; Este y Oeste, terrenos de Jacinto Navarro Bosa. Por el linderio Sur-Este, se atraviesa un pequeño paso de carretera para acceso a otras fincas colindantes. Esta finca no consta anteriormente inscrita. Sin cargas. Don Garth Henry Odell, casado, ingeniero, de nacionalidad britanica, vecino de Jimena de la Frontera, calle Misericordia, 17, es dueño de esta finca por justos y legitimos titulos de propiedad y la vende a Doña Isalde Muller, mayor de edad, casada, Industrial, de nacionalidad alemana, vecina de 8703 Ochsenfurt, Alemania, representada verbalmente por doña Elizabeth Mary Louise Castle, divorciada, secretaria, 4, con domicilio en la calle La Encubierta, 4, con pasaporte G-709191D, por precio de un millon de pesetas, recibidas con anterioridad, procedente de pesetas convertibles segun acreditan mediante certificado del Banco Hispano Americano de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. La escritura que ahora se inscribe ha sido ratificada por la citada señora Muller, por escritura otorgada ante el mismo Notario que autoriza la que ahora se inscribe, el once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. En su virtud **INSCRIBO** esta finca a favor de **DOÑA ISALDE MULLER**, por titulo de compra, al amparo del Articulo 205 de la Ley Hipotecaria. Esta Inscripción no surtirá efectos respecto de tercero hasta transcurridos dos años desde su fecha. Pendiente de la publicacion del edicto. Así resulta de escritura otorgada ante el Notario de Los Barricos, Don Martin Maria Recarte Casanova, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete, cuya copia se presentó a las diez horas de hoy, asiento 1.563, al folio 193 del diario 80. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. San Roque, siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

RUSTICA: Finca descrita en la inscripción anterior, sobre la que se ha edificado; Vivienda unifamiliar de dos plantas, con una superficie construida de ciento sesenta metros cuadrados, la planta baja baja con un superficie de cien metros cuadrados, distribuida en un dormitorio, salón, despensa y cocina y la alta con una superficie construida de sesenta metros cuadrados y distribuida en tres dormitorios y dos cuartos de baño y techo de tejas. Así se describe esta finca en el titulo por construcción realizada sobre la misma. Valor de la Obra Nueva: dos millones de pesetas. Sin cargas. Doña Isalde Muller, mayor de edad, casada, Industrial, de nacionalidad alemana



NOTARÍA MUNICIPAL

INSCRIPCIONES

FINCA N. 2112

vecina de 8703 Ochsenfurt, Alemania, es titular de esta finca según la inscripción anterior y representada verbalmente por doña Elizabeth Mary Louise Castle, divorciada, secretaria, 4, con domicilio en la calle La Encubierta, 4, con pasaporte G-709191D, declara que ha construido la vivienda descrita al principio, de la que se socilita su inscripción. La escritura que ahora se inscribe ha sido ratificada por la citada señora Muller, por escritura otorgada ante el mismo Notario que autoriza la que ahora se inscribe, el once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **DORA ISOLDE MULLER**, su título de declaración de Obra Nueva sobre esta finca. Así resulta del Registro y de escritura otorgada ante el Notario de Los Barrios Don Martín María Recarte Casanova, el veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete, cuya copia se presentó a las diez horas de hoy, asiento 1564, al folio 193, del Diario 80. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. San Roque, siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. -

3<sup>a</sup>  
Venta

**RUSTICA:** Finca descrita en la inscripción 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>. Sin Cargas. Doña Isolda Muller, mayor de edad, de nacionalidad alemana, industria casada, vecina de 8703, Ochsenfurt, Alemania, con pasaporte E7148240, es titular de esta finca según la inscripción anterior y representada por don Wolfgang Muller, mayor edad, soltero, instructor de vela, de nacionalidad alemana, vecino de Jimena, en La Encubierta, con pasaporte, e7148389, en virtud del poder otorgado ante el Notario don Juan Jose Pedraza Ramirez, actuando en Los Barrios por vacante, el seis de mayo de mil novecient ochenta y cinco la vende don Peter Hoffman, mayor de edad, de nacionalidad alemana, casado Economista, domiciliado en Dohmer Bergweg, 7, 4970 Bad Deynhausen, Alemania, con pasaporte 3470408, por precio de ciento veinticinco mil marcos alemanes equivalentes a siete million novecientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, recibidas con anterioridad en país de origen en la moneda del mismo antes dicha. En su virtud **INSCRIBO** esta finca a favor de **PETER HOFFMAN**, por título de compra. Así resulta de escritura otorgada ante notario de San Roque don José Luis Domínguez Manso, el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, cuya primera copia se presentó a las nueve horas de hoy, asiento 88, al folio 11, del diario 81. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. San Roque, doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

4<sup>a</sup>  
Ventas

**RUSTICA:** Finca descrita en las inscripciones 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>. Sin Cargas. Valor: cuarenta y nueve mil euros. Don Peter Ernts Hoffman, mayor de edad, de

MOZ

SAN ROQUE

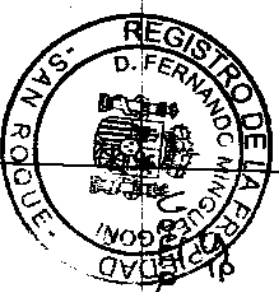
JIMENA

143 892

FINCA N. 8128

059

Esta finca queda afectada durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha cantidad de 490,10 Euros, satisfechas por auto liquidación de la que se archiva copia. San Roque, 15 de mayo de 2.002.



Esta finca queda afectada durante el plazo de 4 AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha cantidad de 28000 € satisfechas por auto liquidación de la que se archiva copia. San Roque, 16 de Junio de 2003.

Esta finca queda afectada durante el plazo de cuatro años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha cantidad, esta finca queda liberada por la cantidad de 3.624,00 euros, satisfechas por auto liquidación de la que se archiva copia. San Roque, 19 de Junio

6ª Hipoteca

Nacionalidad alemana, casado Economista, domiciliado en Denmark Bergweg, 7, 4970 Bad Deynhausen, Alemania, con tarjeta de identidad 5575260727, es titular de esta finca según la inscripción anterior, y la aporta a la sociedad "Islandpower Properties S.L.", con domicilio en Plaza del Agua D-1-4 Puerto Deportivo, Sotogrande, San Roque, constituida por la escritura que ahora se inscribe inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, tomo 1506, folio 130, hoja CA-22062, con C.I.F. B1533864, a cambio de las acciones por el suscritas. En su virtud INSCRIBO esta finca a favor de la sociedad "Islandpower Properties S.L.", por título de aportación. Así resulta de escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad Don Antonio A. Camarena de la Rosa, el doce de septiembre de dos mil uno, cuya primera copia se presentó a las doce horas del pasado día cuatro de abril, asiento 603 del diario 605, pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. San Roque, quince de mayo del año dos mil dos.

RUSTICA: Finca descrita en la inscripción 1ª y 2ª. Afecta al pago del Impuesto. La mercantil Island power Properties, S.L., con domicilio social en Plaza del Agua, D-1-4, Puerto Deportivo de Sotogrande, Urbanización Sotogrande, San Roque, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de San Roque, Don Antonio A. Camarena de la Rosa, el día doce de Septiembre de dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 1506, folio 130, sección 8, hoja CA-22062, con C.I.F. número B-11533866; es titular de esta finca según la inscripción 4ª y representada por Don Peter Ernst Hoffmann, mayor de edad, casado, de nacionalidad alemana, con domicilio a estos efectos en Plaza del Agua, D-1-4, Urbanización Sotogrande, con domicilio con pasaporte de su nacionalidad número 3564055963, como Administrador Unico de la compañía, cargo para el que fue nombrado en la propia escritura fundacional, la vende a Doña Nicola Margaret Brogan y a Don Jaime Nicolás Toribio de Bastarrecheta, mayores de edad, soltera y casado en régimen de separación de bienes con arreglo a su ley personal, respectivamente, de nacionalidad británica, con domicilio en 53 Dorset Street, Londres, W1U 7NH, Reino Unido, con pasaportes de su nacionalidad números 037286968 y 032938696 y N.I.E. de extranjeros números X-2026424-G y X-4629343-H, respectivamente, por precio de CUATROCIENTOS MIL EUROS, recibidas con anterioridad, por precio de el dominio esta finca a favor de DON JAIME NICOLÁS TORIBIO DE BASTARRECHEA Y DOÑA NICOLA MARGARET BROGAN POR MITAD Y PROINDIVISO, por título de compraventa. Así resulta de escritura otorgada en Jimena, de la Frontera, Distrito Notarial de San Roque, ante el Notario Don Rodrigo Fernández-Madrid Molina, el día veintitrés de abril del actual, cuya primera copia, que inserta los particulares necesarios de dicha representación, se presentó a las doce horas diez minutos, del día trece de Mayo del actual, asiento 401 del Diario 114, Junio del año dos mil tres.

RÚSTICA: Finca descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. Afecta al pago del Impuesto. Doña Nicola Margaret Brogan y don Jaime Nicolás Toribio de Bastarrecheta, cuyas circunstancias constan en la inscripción anterior, son titulares de esta finca según la inscripción 5ª, constituyen hipoteca sobre la misma a favor de la entidad Unicaja, domiciliada en Avenida Andalucía, 10-12 de Málaga con C.I.F. G29498086, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, del Libro 50, al Folio 1 del Tomo 1137, inscripción 1 hoja número 2447, representada por don Francisco Benitez Bañon y don Francisco Rey Rajan, mayores de edad, empleados de la entidad que representan, con domicilio a efectos profesionales en Jimena de la Frontera, como apoderados de dicha entidad, según escritura de poder...



NOTARÍA MANUEL MANUEL DE TORRES PUEENTES

de 2003.

10

otorgada en Málaga, ante el Notario don José Manuel de Torres Puentes, de fecha nueve de Junio de mil novecientos noventa y dos, debidamente inscrita en el registro Mercantil de Málaga, en garantía de un préstamo concedido por un importe de **doscientos cuarenta mil euros**, con arreglo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Préstamo.- Que Doña Nicola Margareth Brogan y Don Jaime Nicolás Toribio de Bastarrechea, han recibido antes de la fecha de otorgamiento de la escritura que ahora se inscribe, de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA, la suma de **doscientos cuarenta mil euros**, en concepto de préstamo, importe que ha sido ingresado en la cuenta especial que, como cuenta de consignación, está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia entidad acreedora y que, dado su único carácter instrumental y contable, no devengará interés alguno a su favor. PRIMERA BIS.- Cuesta especial. La parte prestataria consiente que el importe de este préstamo, quede inmovilizado, no pudiendo disponer del mismo hasta que, una vez satisfechos los gastos que se dicen en la cláusula QUINTA, proceda, previamente a: Uno.- Entregar a la Entidad acreedora la primera copia, inscrita en el registro de la Propiedad, de la presente escritura, acompañada de certificación registral, de fecha posterior a la inscripción de la presente, acreditativa de: a.- La libertad de cargas, condiciones y gravámenes de la finca de referencia, excepto de la hipoteca constituida en favor de la Entidad en este instrumento público. b.- La inexistencia de limitaciones de dominio y de condiciones resolutorias, rescisorias o de cualquier índole impuestas sobre la finca, asimismo referidas a la fecha de inscripción de este escritura. c.- Que de los antecedentes del registro no aparezca limitada la capacidad civil del propietario de la finca hipotecada en cuanto a la libre disposición de bienes. Dos.- Presentar a UNICAJA los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario, y el recibo del seguro multirriesgo hogar vigente en dicha finca y del seguro de vida de amortización del préstamo así como la demostración documental del Ayuntamiento correspondiente de no tener afectación alguna por exacciones municipales. Tres.- Pagar cualquier saldo, descubierto o deuda que cumpliera los anteriores requisitos, la parte prestataria podrá disponer del saldo de esta cuenta únicamente de la siguiente forma. No obstante, y sin perjuicio del cumplimiento de estos requisitos UNICAJA, podrá autorizar anticipadamente la disposición de la presente escritura, a cuenta de este préstamo que devengará interés conforme se indica en la cláusula TERCERA. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha del otorgamiento con carácter suspensivo se establecen en la presente escritura, podrá quedar cancelado este préstamo, sin necesidad de notificación alguna a la parte prestataria quien, desde ahora, lo consiente expresamente, autorizando expresa e irrevocablemente a UNICAJA para cancelar el saldo de la cuenta especial y fijar como saldo líquido y exigible las cantidades que, en su caso, hubiesen sido dispuestas anticipadamente, las devengadas por comisiones y las que, como consecuencia de lo pactado en esta escritura que ahora se inscribe, haya abonado por todos y cada uno de los gastos que corresponden a la parte prestataria. SEGUNDA.- Amortización del préstamo. La expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte prestataria a devolverla, solidariamente, a la Entidad acreedora en el plazo de **veinte años**, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de firma de la escritura que ahora se inscribe. Su amortización, pues, se efectuará mediante el pago de **doscientos cuarenta cuotas** con periodicidad **mensual**, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas de amortización serán calculadas conforme a la fórmula que se recoge en el Anexo a la escritura que ahora se inscribe. La parte prestataria queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a trescientos euros y cincuenta y un céntimos. Las cantidades anticipadas



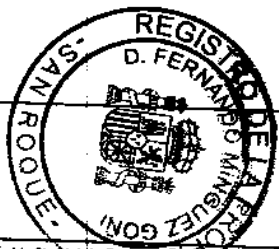
Nota de No. 53 de del No. 142 de Finca.

FINCA N. 8181

Cada Don Pique

Finca

105 / 1253



devenarán una comisión que se calculará sobre el saldo, total o parcial, cancelado anticipadamente, conforme se indica en la cláusula cuarta. Toda entrega parcial se aplicará por este orden al pago de: cantidades vencidas y no satisfechas; interés de demora, intereses, comisiones, y capital; intereses devengados hasta la fecha; amortización de capital pendiente. En los casos de reembolso anticipado parcial, el prestatario podrá optar aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. En las liquidaciones que se practiquen, la Entidad acreedora facilitará a la parte prestataria un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada y la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles. En el supuesto de anticipos, se facilitará a la parte deudora un nuevo cuadro de amortización. TERCERA.- Intereses ordinarios. Durante los primeros doce meses el capital prestado devengará a favor de UNICAJA, intereses al tipo del cuatro coma setenta y cinco centésimas por ciento anual, finalizado este período inicial, el tipo de interés nominal variará diariamente a partir de la fecha de la escritura que ahora se inscribe, y pagará mensualmente aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses brutos, el capital, el saldo de capital, el rédito, el tipo de interés nominal, y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomará el año de trescientos sesenta y cinco días. La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos que se indican. Las cantidades anticipadas al prestatario devengarán diariamente, a favor de UNICAJA, desde la fecha de su disposición, intereses al tipo nominal inicial pactado para el préstamo en esta escritura que ahora se inscribe. TERCERA BIS. Tipo de interés variable. Finalizado el período de aplicación de intereses a tipo fijo, señalado en la cláusula tercera, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos períodos de interés fijo sucesivos mensuales como años medien entre el final del período inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos períodos de interés se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia 1'250 puntos; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en la cláusula TERCERA. Definición del tipo de interés de referencia. El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es el tipo Euribor a un año. Se entiende por Euribor a un año de acuerdo con lo previsto en el Código de Conducta aprobado por la Federación bancaria Europea y por la Asociación Cambista Internacional, la media de los tipos de interés a que ofrezcan depósitos interbancarios denominados en euros a dicho plazo, dentro de la zona de la Unión Monetaria Europea, los bancos y cajas determinados conforme con el citado Código, calculado y publicado por Bridge Telexate a las once horas de Bruselas en segundo día hábil anterior al inicio de cada período de interés. En caso de que algún período de interés comenzara en día inhábil, se tomará como tipo de referencia para este período el tipo Euribor al citado plazo publicado y calculado a las once horas de Bruselas, el tercer día hábil anterior, al inicio de dicho período de interés. Se considerarán días inhábiles los así establecidos en el mencionado Código de Conducta. Tipo sustitutivo del tipo de interés antes definido, se tomará como tal el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, definido como tipo de referencia oficial por el Banco de España, en su Circular 5/1994, de veintidós de Julio, que, el mes anterior al inicio de cada período de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco, o por el órgano que se establezca en el futuro, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable. Si no



podlara determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurren las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación a los prestatarios del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la publicación de dicho tipo de interés de referencia en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, la aplicación de los tipos de sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por UNICAJA al prestatario. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que comunicarlo fehacientemente por escrito a UNICAJA, dentro de los quince días siguientes a la publicación del tipo de interés de referencia, o comunicación del mismo, en su caso, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada a que se refiere la cláusula cuarta, liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del veintinueve por ciento nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. Esta limitación no afectará a las obligaciones del prestatario toda vez que ante UNICAJA responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y, en su caso, revisado, ya que conforme a la ley su responsabilidad será ilimitada. El prestatario podrá dirigir las reclamaciones oportunas a la Oficina del Defensor del Cliente de UNICAJA, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento. CUARTA. Comisiones. El presente préstamo devenga por una sola vez, en concepto de comisión de apertura, el 1'25 por ciento de su principal, que se liquida al inicio de la operación, con igual fecha que el presente otorgamiento. En todo caso, el prestatario deberá abonar, por este concepto, la cantidad mínima de trescientos sesenta euros y sesenta y un céntimos. También devengará, en concepto de comisión por cancelación anticipada, y en el caso por ciento sobre el saldo total o parcial, cancelado anticipadamente, y en concepto de modificación de condiciones o garantías, cambio en los valores de garantía, tipo de interés a solicitud del prestatario, plazo de la operación o periodicidad de la amortización, el 0'50 por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación. El prestatario deberá abonar, en concepto de comisión por reclamación de posiciones deudoras, la cantidad de nueve euros y dos céntimos por cada recibo o cuota reclamada por falta de pago a su vencimiento. Dicha comisión se devengará y liquidará en el momento en que UNICAJA reclame por cualquier medio dicho importe. SEXTA. Intereses de demora. Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del dieciséis por ciento anual, tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquél, no pudiendo rebasar el tope máximo del veintinueve por ciento nominal anual. Los intereses de demora se computarán sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días, devengándose y liquidándose diariamente. SEXTA BIS.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito. No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente y en consecuencia, quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente

Caba San Riqui

Amuea

157 1.233



Las cantidades adeudadas a UNICAJA, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si accediese alguno de estos supuestos: Uno. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato. Dos. Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o plazos de amortización del capital prestado. Tres. Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. Cuatro. El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro multirriesgo hogar y del seguro de vida de amortización del préstamo o, en su período voluntario de rescadación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes a los bienes hipotecados que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario. Cinco. Si la parte hipotecante arrendase la finca, en una cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al seis por ciento cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. Seis. Por instarse declaración de quita, espera, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra de la parte prestataria, que queda obligada a comunicar a UNICAJA cualquiera de estos casos, si llegara a producirse y, en general, por el ejercicio por un tercero de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra la finca gravada. Siete. Si inscrita la presente escritura que ahora se inscribe, se acreditase que la finca objeto de hipoteca se encuentra gravada con otras cargas preferentes a la aquí constituida. Ocho. No destinarse el importe del préstamo a la finalidad para la que fue concedido. En el supuesto de producirse el vencimiento anticipado del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, se devengará la comisión por cancelación anticipada que, en su caso, se haya pactado en la cláusula cuarta de la escritura que ahora se inscribe. B. OTRAS CLÁUSULAS. SEPTIMA. Domicilio de pago. Tanto el pago del principal, como de los intereses y comisiones, tendrá lugar en el domicilio de la Entidad acreedora, concretamente en la cuenta 2103 0618 45 0030005426, en la cual la parte prestataria se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos. OCTAVA. Hipoteca. En garantía de la devolución a la Entidad acreedora del principal del préstamo de doscientos mil euros, del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo del diez por ciento hasta la cantidad máxima de veinticuatro mil euros, del pago de intereses de demora de dos anualidades al tipo del cinco por ciento hasta la cantidad máxima de sesenta y siete mil doscientos euros y Brogan y Don Jaime Nicolás Toribio de Bastarrech, constituyen una sola hipoteca sobre esta finca, hipoteca en favor de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA, que ésta acepta a través de sus representantes. Las cantidades señaladas a efectos de garantizar intereses ordinarios y de demora no exceden de cinco anualidades de intereses, conforme a lo que establece el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. La cantidad señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca; y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de Letrado Interviniente, en su caso como representante del acreedor ejecutante y, por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. NOVENA. Extensión. La Hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y por pacto expreso se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2º y 3º del artículo 111 de dicha Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallan colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna

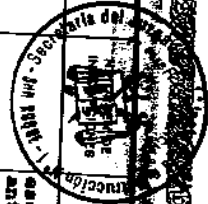




industria, a que se refiere el párrafo 1º de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. También se extiende la hipoteca, de forma expresa, a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca. DECIMA. Ejecución Judicial. Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, Montas podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: Uno. Que las partes tasen en **quince mil setenta y dos mil quinientos treinta y un euros y cincuenta céntimos de euro**, el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. Dos. Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la vivienda hipotecada. Tres. Que la Entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, y que, en este caso, percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Cuatro. Y que, sin perjuicio de la liquidación de la deuda derivada de este contrato de préstamo, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva esta operación, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo cobrado con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario, UNDECIMA. Ejecución Extrajudicial. Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la Entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes tasen en **quince mil setenta y dos mil quinientos treinta y un euros y cincuenta céntimos de euro**, el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. Dos. Que el prestatario fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el pactado en la escritura que ahora se inscribe para el procedimiento de ejecución judicial. Tres. Y designar a la propia Entidad acreedora para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca. DUODECIMA. Obligación solidaria. Todas las obligaciones contraídas en la escritura que ahora se inscribe por los prestatarios, caso de ser más de uno, son solidarias. DECIMOTERCERA. Cesión del Crédito. La Entidad acreedora podrá ceder a favor de tercero el crédito hipotecario objeto de esta escritura sin necesidad de notificación a la parte prestataria, que renuncia expresamente a ello. DECIMOCUARTA. Compensación. En caso de demora en el pago de cualquiera de las cantidades debidas por razón de este contrato, la parte prestataria facultada y autoriza a UNICAJA para disponer de los saldos de las cuentas corrientes, libreta de ahorros, depósitos en efectivo o valores que figuren a su nombre en UNICAJA, cualquiera que sea la moneda en que están denominados, aunque sea solidariamente con terceras personas, pudiendo proceder UNICAJA, incluso, a la venta de valores o bienes depositados, y aplicar al pago de cuanto se adeude por este préstamo. En su virtud **INSCRIBO** a favor de Unicaja su derecho de hipoteca sobre esta finca, con arreglo a las estipulaciones expresadas. Así resulta de escritura otorgada ante el Notario de SAN ROQUE Don RODRIGO FERNANDEZ MADRID MOLINA, veintitrés de abril de dos mil tres, cuya primera copia que inserta los particulares necesarios de dicha representación se presentó a las doce horas y diez minutos, del día trece de mayo de dos mil tres, asiento 401 del Diario 114. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. San Roque, línea número cuarenta y siete del folio 59 del libro 143 de Jimena de la Frontera,



NOTAS MARGINALES



02 MAR 2006



Caba San Puyé

Finca

FINCA N.º

165 / 1.222

129

escritura otorgada en Malaga el día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario don José Manuel de Torres Puentes. Lo que se hace constar, quedando así subsanada tal omisión. Fecha ut supra.

OBSERVACIONES

La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente la diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (arts. 222 de la Ley Hipotecaria y 332 de su Reglamento).